

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15392** *ORDEN de 8 de junio de 1993 por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1994.*

La reforma operada en el sistema presupuestario de la Seguridad Social, al pasar de un presupuesto de medios, elaborado fundamentalmente con criterios económicos, a la implantación de un presupuesto de fines, en el que se integran programas y objetivos como instrumentos de decisión útiles para la gestión, a cuya implantación han venido contribuyendo todos los agentes responsables de aquélla, constituyó en sí mismo un hecho positivo, que ha propiciado la consolidación en el Sistema de la Seguridad Social de la presupuestación por programas, técnica que ha enriquecido la información incorporada al documento presupuestario y permitido conocer con mayor claridad «para qué» se realiza el gasto.

Este modelo de presupuestación incorpora dos importantes características del presupuesto de base cero: su elaboración descentralizada y la aplicación escalonada a los programas de niveles de gestión, lo que equivale a que:

En la elaboración y seguimiento presupuestario participen todos los Centros con autonomía de gestión, para hacer posible, no sólo que éstos se responsabilicen del control y resultados de su gestión, sino que la ampliación de la información presupuestaria que lleva implícita la descentralización, permitirá realizar comparaciones homogéneas entre aquellos Centros que por su dimensión y actividades sean equiparables, y llegar a establecer para los mismos módulos uniformes en cuanto a la obtención de resultados.

Los programas presupuestarios pueden incorporar dos propuestas que se corresponden respectivamente, con los niveles corriente y adicional.

El primero de éstos, que se identifica con el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el ejercicio actual, exige que los Agentes gestores afectados por la elaboración del presupuesto, no consideren «a priori» como consolidado para la cuantificación de los medios del citado nivel, el montante de gasto del ejercicio en vigor, sino que aspiren a evaluar métodos alternativos para alcanzar los objetivos actuales al menor coste de gestión posible.

Las propuestas de gasto que superen el nivel corriente se considerarán como nivel adicional y deberán incorporar una mejora o extensión de las prestaciones y servicios, además de ordenarse de acuerdo con su prioridad para facilitar el ajuste a la financiación disponible.

En el marco descrito, la política presupuestaria de la Seguridad Social para 1994 se desenvolverá en un contexto de austeridad en el que los criterios de asignación de recursos darán prioridad a los compromisos de gasto amparados por derechos subjetivos, valorando a su vez la eficiencia y la eficacia en relación a los demás gastos corrientes.

En esta línea, se articula el contenido de la presente Orden, la cual una vez definido su ámbito de aplicación, establece la estructura presupuestaria de la Seguridad Social, conforme a la ya tradicional clasificación de los recursos y gastos desde una vertiente orgánica y económica y en particular para estos últimos desde una vertiente funcional por programas.

Respecto a la cuantificación de los créditos, se dispone como regla general que la misma se efectuará en pesetas constantes de 1993, sin perjuicio de que tan pronto como el Gobierno explicita las variables macroeconómicas en que debe enmarcarse el presupuesto, se proceda a la actualización de las diferentes partidas de gastos y recursos.

Finalmente, la Orden aborda con precisión el procedimiento de elaboración y tramitación de los anteproyectos de presupuestos de los respectivos Entes gestores y el del Sistema de la Seguridad Social, y hace referencia a los documentos básicos en los que se ha de plasmar la información presupuestaria.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** *Ámbito de aplicación.*—Los anteproyectos de presupuesto que deben integrarse en el presupuesto de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 148.1 de la citada Ley, se elaborarán ajustándose a las normas y estructura que se establecen en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los anteproyectos de presupuestos para 1994 de las Entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social y de los Centros de gestión de ellas dependientes, así como a los de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

**Artículo 2.º** *Estructura presupuestaria.*

1. Presupuesto de gastos y dotaciones.

El presupuesto de gastos y dotaciones de los Entes a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a una triple clasificación: orgánica, funcional por programas y económica.

A) Clasificación orgánica.

Facilitará el conocimiento de la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor. A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente.

En consecuencia, la clasificación orgánica de primer grado será la que se establece seguidamente:

Instituto Nacional de la Seguridad Social.  
 Instituto Nacional de la Salud.  
 Instituto Nacional de Servicios Sociales.  
 Instituto Social de la Marina.  
 Tesorería General de la Seguridad Social.  
 Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) Clasificación funcional por programas.

Los Agentes gestores de la Seguridad Social formularán sus anteproyectos de presupuestos en estructura funcional por programas, entendiendo ésta como el marco que permite expresar de forma completa, ordenada y sistemática las actividades a realizar de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, en la que se recogerán escalonadamente las funciones, grupos de programas y programas que sirven a unos objetivos cuantificados y definidos con claridad y concreción y para cuyo seguimiento y medida se establecen los correspondientes indicadores en términos de medios y resultados, de forma que en la ejecución de cada grupo y programa pueda conocerse el grado de eficacia y eficiencia conseguidos, así como una orientación sobre la calidad de los servicios prestados.

En el anexo I de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

C) Clasificación por categorías económicas.

Los créditos atribuidos a cada función, grupo de programas y programas se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hace posible la realización de las prestaciones y servicios integrados en aquéllos, según la clasificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas reflejada en el anexo II.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones.

El presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a una doble clasificación: orgánica y económica.

A) Estructura orgánica.

La estructura orgánica del presupuesto de recursos y aplicaciones afecta a las siguientes Entidades:

Tesorería General de la Seguridad Social.  
 Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

B) Clasificación por categorías económicas.

Los recursos y aplicaciones incluidos en los estados de ingresos del presupuesto se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas que figuran en el anexo III de la presente Orden.

**Artículo 3.º Distribución territorial de los créditos.**—Las Entidades gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán elaborar sus anteproyectos de presupuesto de forma que permitan conocer la distribución territorial de los medios humanos y financieros que los mismos incorporan.

**Artículo 4.º Cuantificación de los presupuestos.**—Como regla general los presupuestos se cuantificarán en pesetas de 1993, sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán tenidas en cuenta una vez que el Gobierno actualice para 1994 las previsiones de su cuadro macroeconómico.

Con la citada salvedad, la evaluación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

1. Gastos.

A) Gastos de personal.

Los créditos para las retribuciones del personal que deba prestar servicios en el ejercicio de 1994 se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993. Se tendrán en cuenta a su vez para los funcionarios las relaciones de puestos de trabajo.

Los créditos que amparan las cuotas de la Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

B) Otros gastos.

a) Gastos corrientes en bienes y servicios.

Los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, previa supresión de los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretendan alcanzar, se determinarán, en lo posible, cuantificando los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

b) Gastos financieros.

Se estimarán los intereses de los préstamos, empréstitos y otras deudas u operaciones financieras, de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos que los regulan, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial que deban soportar los respectivos Agentes gestores.

c) Transferencias corrientes.

Se estimarán según el destino y las normas que las regulan. Por lo que respecta a las transferencias a las familias, consistentes en prestaciones económicas a satisfacer a los beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrá presente para determinar su cuantía, en la medida que les resulte de aplicación, la evolución de las bases reguladoras respectivas, calculando las de cuantía fija de conformidad con las normas en vigor. No obstante, se adoptarán los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

Pensiones.

El crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se obtendrá considerando el número de pensionistas previsto para 1994 en cada Régimen y clase de pensión, las cuantías de las pensiones respectivas y los primeros pagos, distinguiendo las contributivas de las no contributivas.

Incapacidad laboral transitoria.

Se consignará la cifra necesaria para atender las situaciones de incapacidad que se estime vayan a producirse durante 1994, justificando las cifras a las que se haya llegado en función de los salarios en vigor, de la previsión del número de procesos, de la duración de los mismos y de las normas vigentes sobre días con derecho a subsidio y porcentaje de indemnización.

Invalidez provisional.

Esta prestación se estimará de modo análogo a la incapacidad laboral transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de las cuantías de la base reguladora.

#### Prestación por maternidad.

La cuantificación del crédito se efectuará tomando como referente la estimación del número de personas que tendrán derecho a percibir la prestación por maternidad y el promedio de las cuantías de la base reguladora.

#### Prestación familiar.

Se calculará la asignación económica por hijo a cargo, tomando como base el censo de beneficiarios y su previsible evolución en el ejercicio, diferenciando la prestación contributiva de la no contributiva.

Otras prestaciones, indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.

El crédito estimado para este concepto se determinará teniendo en cuenta, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas y su importe unitario.

#### Desempleo.

El crédito para la protección por desempleo deberá estimarse teniendo en cuenta la evolución del número de personas con derecho a la misma y la cuantía de las prestaciones a percibir y las cotizaciones a la Seguridad Social de los beneficiarios de dichas prestaciones, ya sea en el nivel contributivo o en el asistencial, en función del tiempo de duración y de las bases y tipos que hayan de aplicarse de conformidad con la normativa vigente.

#### Farmacia.

Se cuantificará a partir del estudio en el que conste tanto el número de recetas dispensadas como su coste unitario, distinguiendo las recetas de afiliados activos de las correspondientes a pasivos o afectados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, habida cuenta de su diferente grado de participación en el coste de las mismas.

#### Otras prestaciones.

El importe de las demás prestaciones se ajustará a las necesidades reales, fundamentando las bases numéricas en que se apoyan los créditos solicitados.

#### d) Amortizaciones.

Las amortizaciones de los bienes que cada Centro tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y obsolescencia.

La determinación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

#### e) Inversiones reales.

En la propuesta figurarán los créditos necesarios para los proyectos de inversiones a realizar en 1994 por cada Entidad o Centro, dejando constancia en cada uno de aquéllos de las fechas de iniciación y terminación, la distribución temporal y económica del coste y los gastos corrientes que generará su puesta en marcha.

#### f) Activos financieros.

Reflejará las cantidades destinadas a la adquisición de títulos valores para materializar el excedente de tesorería que se prevea disponer en el ejercicio. Asimismo, se concretarán las dotaciones para anticipos y préstamos al personal y para la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal.

#### g) Pasivos financieros.

Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas con vencimiento en el ejercicio, tomando como base, en su caso, los correspondientes cuadros o planes de amortización.

### 2. Recursos.

#### A) Cotizaciones sociales.

Las cotizaciones ordinarias se estimarán en función de la población cotizante para cada régimen, de acuerdo con las bases y tipos de cotización en vigor. Asimismo, se tendrá en cuenta la cotización adicional que se estime pueda obtenerse por vía ejecutiva, mejoras de gestión u otras causas, así como el ingreso de cuotas aplazadas de ejercicios anteriores, separándolas adecuadamente de la recaudación ordinaria del ejercicio. En la estimación se dejará constancia de las reducciones y bonificaciones de cuotas legalmente establecidas que representen una minoración de las mismas para la Seguridad Social o hayan de ser compensadas con transferencias del Instituto Nacional de Empleo.

#### B) Ingresos por servicios prestados.

La estimación de estos recursos se realizará tomando como referencia la recaudación derivada de conciertos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social con las Mutualidades Públicas y otras Entidades y con la prevista de Convenios Internacionales de Asistencia Sanitaria.

#### C) Otros ingresos.

Se estimarán en este apartado los ingresos que se prevean recaudar durante 1994 por los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose asimismo, en apartados separados, los ingresos por derechos de examen así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho y cualquier otro en favor de las Instituciones del Sistema.

#### D) Transferencias.

Se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social aportaciones de dicha naturaleza, de acuerdo con el Agente financiador y el fin a que se destinan las transferencias.

#### E) Ingresos patrimoniales.

Se estimarán los distintos tipos de rendimientos según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario, el principal que origina la renta y el tipo de interés conocido o previsto y, para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso.

#### F) Restantes ingresos.

Se estimarán según el carácter de los mismos y la naturaleza de las fuentes de que dependa su obtención.

**Artículo 5.º Niveles de gestión.**—Los diferentes Agentes gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran la estructura de sus presupuestos, dos opciones diferenciadas que corresponden a los siguientes niveles de gestión:

#### 1. Nivel corriente.

Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más

favorable para mantener el nivel de gestión que el programa tiene previsto desarrollar en el ejercicio actual, eliminando aquellos que no se justifiquen como estrictamente necesarios.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites máximos:

A) En personal.

El crédito correspondiente al número de personas incluidas en la nómina del mes de enero de 1993, excepción hecha del personal eventual contratado, más las altas previstas en dicho año procedentes de la oferta de empleo público, de cuya suma se deducirán las bajas estimadas para el mismo año por jubilación y otras causas.

Dicho crédito podrá incrementarse con el importe que corresponda al personal eventual imprescindible para suplencias en Centros asistenciales por licencias, vacaciones, festivos y otras causas análogas o para tareas específicas coyunturales en Centros administrativos: recuperación de atrasos y otras similares.

B) En otros gastos corrientes.

Se consignarán los importes imprescindibles que, para el conjunto de los programas de cada Entidad o Centro, no excedan de los del presupuesto de 1993 para idéntico volumen de servicios.

C) En inversiones reales.

Se incluirán en este nivel las anualidades correspondientes a 1994 de los proyectos plurianuales de inversiones nuevas ya adjudicadas y las de reposición de urgente realización ordenadas de mayor a menor prioridad.

2. Nivel adicional.

Permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar en el nivel corriente, una potenciación de su importe en función de las necesidades financieras de los programas, en relación con los objetivos que los mismos deben conseguir y la graduación de éstos conforme a las prioridades que se hayan definido. Exigirá, necesariamente, un incremento o mejora de los objetivos de gestión ofrecidos en el citado nivel corriente.

Los gastos de este nivel se calcularán tomando como referencia los siguientes criterios:

A) En personal.

Recogerá el crédito correspondiente al número de personas que se considere estrictamente necesario para alcanzar los objetivos marcados, número en el que se integrarán las plazas de la oferta de empleo público no computadas en el nivel corriente, de acuerdo con lo previsto para el mismo.

B) En otros gastos corrientes.

El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que afecten a la Entidad o Centro será aquel que se justifique por los objetivos adicionales que se prevean conseguir.

C) En inversiones reales.

Podrán añadirse a los incluidos en el nivel corriente otros proyectos de inversiones reales comprendidos en la planificación plurianual ordenados en rigurosa prelación decreciente para facilitar la selección de los que puedan autorizarse en función de los objetivos a alcanzar.

3. Redistribución de personal y créditos.

Los límites máximos señalados para el nivel corriente permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos

humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Agente gestor.

Los programas, en cada uno de sus dos niveles de gestión, incluirán las propuestas globales de créditos, así como los objetivos que se espera lograr y los indicadores de medios y resultados que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia de la gestión en el ejercicio.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Centro se proponga nivel adicional, deberá justificarse la mejora en la eficacia y eficiencia que ello comporta, tanto desde el punto de vista económico como desde el aspecto social de la prestación o del servicio ofrecido. No se tomarán en consideración por las Entidades los niveles adicionales de los Centros que no cumplan este requisito, salvo cuando dichos niveles vengan impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá asimismo justificarse.

Si no se considera estrictamente necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de medios o créditos actuales de un determinado programa, no se formulará el nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, sólo el nivel corriente.

En las propuestas de los programas para los niveles de gestión considerados, los Agentes gestores establecerán la lista de prioridades en la que los niveles corrientes de todos los programas figurarán en primer término con el número de personas y el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos, y a continuación los niveles adicionales, en su caso, por las diferencias existentes con el nivel corriente del mismo programa, de forma que el total de la lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas en su propuesta de mayor nivel.

*Artículo 6.º Elaboración y tramitación de los anteproyectos de presupuestos de los respectivos Entes gestores.*

1. De gastos y dotaciones.

A) Centros de gestión.

Los Centros de gestión confeccionarán su anteproyecto de presupuestos de forma que todos los objetivos y actividades de los mismos se integren en sus respectivas estructuras de programas y que los créditos propuestos den cobertura a los gastos que deban atenderse en el ejercicio; una vez confeccionado por cada Centro el anteproyecto de presupuesto lo remitirá a los Servicios Centrales de la Entidad de la que forma parte.

B) Entidades gestoras y Tesorería General.

Recibidos los anteproyectos de los Centros de gestión en los Servicios Centrales de las Entidades gestoras y Tesorería General se procederá por su parte a verificar la correcta aplicación de la estructura presupuestaria en sus clasificaciones funcional por programas y económica y se analizará el contenido y cuantificación de los programas, procediendo, en su caso, a realizar los ajustes necesarios, tanto en las cifras de créditos como en las de objetivos e indicadores, eliminando los niveles adicionales que no se justifiquen.

Analizados y verificados los respectivos anteproyectos de sus Centros, cada Entidad gestora y la Tesorería General, mediante un proceso de integración, elaborará un anteproyecto de presupuesto que incluirá los programas globales, con los niveles de gestión correspondientes, en los que se especificarán la cuantificación de los objetivos e indicadores de los mismos, se describirán las actividades a realizar y se concretarán los medios personales y financieros necesarios para la consecución de los citados objetivos, considerando en primer término, antes de incrementar los medios actuales, su posible

reasignación entre programas, en razón a los resultados que presente la ejecución del presupuesto en vigor.

C) Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Cada una de las Mutuas de Accidentes de Trabajo formularán su anteproyecto de acuerdo con la gestión a desarrollar por el conjunto de Centros y dependencias en el ámbito territorial al que se extienden sus competencias gestoras. A tal fin elaborarán tantos programas diferenciados como les resulten de aplicación para amparar las prestaciones y servicios a financiar durante 1994.

## 2. De recursos y aplicaciones.

La Tesorería General de la Seguridad Social y las Mutuas de Accidentes de Trabajo elaborarán sus anteproyectos de presupuesto de recursos y aplicaciones de conformidad con los criterios expuestos en el puto 2 del artículo 4.º de la presente Orden.

Con el fin de que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda cifrar los ingresos por prestación de servicios, las diferentes Entidades gestoras que generen estos recursos remitirán a aquélla, dentro de los quince días siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Orden, una evaluación que contemple los recursos a obtener por cada tipo de servicio, uniendo una memoria explicativa que justifique las bases en que se funda su estimación.

**Artículo 7.º Elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto de presupuesto del sistema de la Seguridad Social.**—Recibidos de las Entidades sus respectivos anteproyectos de presupuesto, la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social procederá a su análisis y estudio requiriendo, en su caso, de los responsables de la elaboración de los citados anteproyectos la información adicional que estime necesaria al objeto de valorar los medios humanos y financieros asignados en los respectivos programas y proponer, en su caso, el nivel de gestión asignado a cada uno de ellos de acuerdo con los objetivos que se pretendan alcanzar.

El resultado de tales actuaciones se elevará a la Secretaría General para la Seguridad Social que decidirá el ajuste de las propuestas a la financiación disponible y las someterá a la consideración del Ministro de Trabajo y Seguridad Social para establecer los anteproyectos de presupuestos de los diferentes Agentes gestores afectados, cuya agregación y consolidación realizará la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, incorporando además el anteproyecto del Instituto Nacional de la Salud que se reciba del Ministerio de Economía y Hacienda, para formar el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social, que con la documentación establecida en el apartado dos del artículo 148 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria se someterá al Gobierno para su aprobación e inclusión en el proyecto de presupuestos generales del Estado a presentar en el Congreso de los Diputados para su examen, enmienda y aprobación por las Cortes Generales.

**Artículo 8.º Documentación presupuestaria.**—Las Entidades gestoras, Tesorería General y los Centros de ellas dependientes, así como las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, conformarán sus respectivos anteproyectos en base a los modelos que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen para cada nivel de gestión propuesto, los objetivos a conseguir e indicadores que les cuantifican, así

como los medios humanos y financieros solicitados para alcanzar tales objetivos.

Un modelo en donde se recoja para cada programa el pormenor de los gastos propuestos a cada uno de los niveles de gestión, clasificados por categorías económicas.

Los anexos de personal para reflejar las retribuciones y el número de efectivos a dotar en cada programa.

Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan, para cada Régimen, las cuantías de los créditos solicitados para cada clase de pensión.

Los anexos explicativos de las inversiones reales que reflejen todos y cada uno de los diferentes proyectos a desarrollar y la distribución temporal, económica y territorial de su coste, así como los gastos corrientes que origine su puesta en funcionamiento.

Un resumen de programas en donde se incluyan ordenadamente todos y cada uno de los que integran la estructura del presupuesto del Agente gestor, con expresión de los créditos solicitados para cada nivel de gestión y la diferencia entre éstos, en su caso.

Un cuadro de priorización que refleje los programas y niveles de gestión según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización.

Cada Entidad confeccionará además, una memoria para cada uno de los programas que formule y otra general del anteproyecto que presente, así como un cuadro demostrativo del coste de los servicios que gestionen, con especificación de estándares para las unidades de producción que se establezcan de acuerdo con los servicios programados.

Por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social podrán exigirse cuadros resumidos que permitan conocer la distribución de los créditos y efectivos humanos por Centros, Provincias y Comunidades, al objeto de la posible determinación de módulos estándares de asignación por niveles de gestión, así como recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar con exactitud la realidad económico-financiera de los Agentes gestores incluidos en el Presupuesto. Con esta finalidad, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán incluir en la memoria general, con el detalle que se exija en las normas que desarrollen esta Orden, información relativa a contratos de dirección, complementos de pensiones a su personal pasivo y premios de jubilación y personas implicadas en la administración complementaria.

**Artículo 9.º Plazos para la elaboración de los anteproyectos de presupuestos.**—Las Entidades gestoras, Tesorería General y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuestos para el año 1994 a este Ministerio —Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social— en el plazo máximo de un mes.

Por su parte, la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto del presupuesto de recursos de la Seguridad Social para 1994, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la citada Dirección General dentro del referido plazo.

Los anteproyectos de presupuesto recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social para 1994 se tramitarán mediante Ley indepen-

diente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de 1994 quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1993, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en este último año, hasta la aprobación y publicación de la correspondiente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Los plazos fijados se contarán a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de mayo de 1992, por la que se dictan las normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1993.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Orden, así como para desarrollar y ampliar la estructura presupuestaria por necesidades de las prestaciones y servicios de la Seguridad Social, a propuesta de las Entidades encargadas de su gestión.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social para diseñar los modelos que han de conformar el anteproyecto de presupuesto de los respectivos Agentes gestores del Sistema de la Seguridad Social y para redactar las instrucciones para su correcta cumplimentación.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1993.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social, Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social y Directores generales de Régimen Jurídico y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de Entidades gestoras, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

FUNCION 1.- PRESTACIONES ECONOMICAS

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
11 - Pensiones	1101 - Pensiones de invalidez permanente 1102 - Pensiones de jubilación 1103 - Pensiones de muerte y supervivencia
12 - Incapacidad temporal y otras prestaciones	1204 - Incapacidad temporal 1205 - Maternidad, protección familiar y otras prestaciones 1206 - Capitales renta y otras compensaciones financieras de accidentes de trabajo
13 - Prestaciones a los desempleados	1307 - Prestaciones a los desempleados
14 - Administración, Servicios generales y control interno de prestaciones económicas	1408 - Gestión del Fondo especial de prestaciones complementarias de funcionarios de la Seguridad Social 1491 - Dirección y servicios generales 1492 - Control interno y contabilidad 1493 - Información y atención personalizada 1494 - Formación de personal

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
21 - Atención primaria de salud	2121 - Atención primaria de salud 2122 - Medicina ambulatoria de Mutuas de A.T.
22 - Atención especializada	2223 - Atención especializada 2224 - Medicina hospitalaria de Mutuas de A.T.
23 - Medicina marítima	2325 - Medicina marítima
24 - Investigación sanitaria	2426 - Fondo de investigaciones sanitarias
25 - Administración, servicios generales y control interno de la asistencia sanitaria	2591 - Dirección y servicios generales 2592 - Control interno y contabilidad
26 - Formación de personal sanitario	2627 - Formación de personal sanitario
27 - Transferencias a CCAA. por los servicios sanitarios asumidos	2799 - Dotaciones transferibles a CCAA. para la cobertura de las prestaciones sanitarias asumidas

FUNCION 3.- SERVICIOS SOCIALES

GRUPOS DE PROGRAMAS	PROGRAMAS
31 - Atención a minusválidos	3141 - Prestaciones económicas a minusválidos 3142 - Atención básica a minusválidos 3143 - Atención y recuperación a minusválidos en Centros residenciales

## GRUPOS DE PROGRAMAS

## PROGRAMAS

FUNCION 4.- TESORERIA INFORMATICA Y OTROS SERVICIOS  
FUNCIONALES COMUNES

## 32 - Atención a la tercera edad

- 3244 - Atención a la tercera edad en hogares y clubes
- 3245 - Atención a la tercera edad en Centros residenciales
- 3246 - Turismo social y termalismo social para la tercera edad

## 33 - Otros servicios sociales

- 3347 - Integración social y ayuda a domicilio
- 3348 - Atención a refugiados
- 3349 - Prestaciones técnicas
- 3350 - Acción asistencial y social
- 3351 - Acción formativa
- 3352 - Higiene y seguridad en el trabajo

## 34 - Administración, servicios generales y control interno de servicios sociales

- 3491 - Dirección y servicios generales
- 3492 - Control interno y contabilidad
- 3493 - Información y atención personalizada
- 3494 - Formación de personal

## 35 - Transferencias a CC.AA. por los servicios sociales asumidos

- 3599 - Dotaciones transferibles a CC.AA. para la cobertura de los servicios sociales asumido

## GRUPOS DE PROGRAMAS

## PROGRAMAS

## 41 - Gestión de cotización y recaudación

- 4161 - Gestión de afiliación, cotización y recaudación voluntaria
- 4162 - Gestión de recaudación en vía ejecutiva

## 42 - Gestión financiera

- 4263 - Gestión financiera

## 43 - Gestión del patrimonio

- 4364 - Administración del patrimonio

## 44 - Desarrollo del Sistema Integrado de Gestión e Información de la Seguridad Social (Gerencia de Informática)

- 4481 - Gestión de la infraestructura del sistema Integrado de Gestión e Información de la Seguridad Social.
- 4482 - Desarrollo del subsistema de información de inscripción de empresas y afiliación de trabajadores.
- 4483 - Desarrollo del subsistema de información de cotización y recaudación.
- 4484 - Desarrollo del subsistema de información de prestaciones económicas de la Seguridad Social.
- 4485 - Desarrollo del subsistema de información para la gestión económica y recursos humanos de la Seguridad Social.
- 4486 - Apoyo a la Gestión Informática.

## 45 - Administración, servicios generales y control interno de tesorería o servicios funcionales comunes

- 4565 - Gestión de empleo y desempleo de los trabajadores del mar
- 4591 - Dirección y servicios generales
- 4592 - Control interno y contabilidad
- 4593 - Información y atención personalizada
- 4594 - Formación de personal

CAPITULO I- GASTOS DE PERSONAL

1 GASTOS DE PERSONAL

10 ALTOS CARGOS

100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos

- 0. Retribuciones básicas
- 1. Otras remuneraciones

11 PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES

110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual de gabinetes

- 0. Retribuciones básicas
- 1. Otras remuneraciones

12 PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO

120 Retribuciones básicas

- 0. Sueldos del grupo A
  - 0. Sueldos (excepto personal de cupo)
  - 1. Sueldos personal de cupo
- 1. Sueldos del grupo B
  - 0. Sueldos (excepto personal de cupo)
  - 1. Sueldos personal de cupo

- 2. Sueldos del grupo C
- 3. Sueldos del grupo D
- 4. Sueldos del grupo E
- 5. Trienios

121 Retribuciones complementarias

- 0. Complemento de destino
- 1. Complemento específico
  - 0. Complemento específico (excepto personal facultativo y auxiliar sanitario titulado)
  - 1. Personal facultativo
  - 2. Personal auxiliar sanitario titulado
  - 3. Por turnicidad
- 2. Indemnización por residencia
- 3. Complemento de atención continuada
  - 0. Personal facultativo
  - 1. Personal auxiliar sanitario titulado
  - 2. Resto del personal estatutario
  - 3. Personal de cupo preintegrado
- 4. Otros complementos
  - 1. Complementos transitorios absorbibles
  - 2. Retribuciones complementarias de cupo
  - 9. Otros complementos

122 Retribuciones en especie

- 0. Casa vivienda
- 1. Vestuario
- 2. Bonificaciones
- 9. Otras

123 Asignación por destino en el extranjero

124 Retribuciones de funcionarios en prácticas

- 13 **LABORALES**
- 130 **Laboral fijo**
  - 0. Altos cargos
  - 9. Otro personal
- 131 **Laboral eventual**
- 14 **OTRO PERSONAL**
- 141 **Otro personal**
- 15 **INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES**
- 150 **Productividad personal funcionario**
  - 0. Por desempeño del puesto
  - 1. Por cumplimiento de objetivos
- 151 **Gratificaciones**
- 152 **Productividad personal estatutario factor fijo**
  - 0. Personal estatutario
  - 1. Personal de asistencia pública domiciliaria
- 153 **Productividad personal estatutario factor variable**
- 16 **CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR**
- 160 **Cuotas de la Seguridad Social**
- 161 **Prestaciones complementarias**
- 162 **Gastos sociales del personal funcionario, estatutario y personal no laboral**
  - 0. Formación y perfeccionamiento del personal
    - 0. Formación de personal
    - 1. Ayudas para estudios

- 1. Economatos y comedores
- 2. Transporte de personal
- 4. Acción social general
- 6. Ayuda a pensionistas de la Mutualidad de Previsión
- 163 **Gastos sociales del personal laboral**
  - 0. Formación y perfeccionamiento del personal
    - 0. Formación de personal
    - 1. Ayuda para estudios
  - 1. Economatos y comedores
  - 2. Transporte de personal
  - 4. Acción social general

**CAPITULO II- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

- 2 **GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**
- 20 **ARRENDAMIENTOS**
- 200 **Terrenos y bienes naturales**
- 202 **Edificios y otras construcciones**
- 203 **Maquinaria, instalaciones y utillaje**
- 204 **Material de transporte**
- 205 **Mobiliario y enseres**
- 206 **Equipos para procesos de información**
- 209 **Otro inmovilizado material**
- 21 **REPARACIONES Y CONSERVACION**
- 210 **Terrenos y bienes naturales**
- 212 **Edificios y otras construcciones**

213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	7.	Material no sanitario para consumo y reposición
214	Material de transporte	8.	Combustible
215	Mobiliario y enseres	9.	Otros suministros
216	Equipos para procesos de información	222	Comunicaciones
219	Otro inmovilizado material	0.	Telefónicas
22	<b>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</b>	1.	Postales
220	Material de oficina	2.	Telegráficas
		3.	Télex y telefax
		4.	Informáticas
		9.	Otras
	0. Ordinario no amortizable	223	Transportes
	1. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	224	Primas de seguros
	2. Material informático no amortizable		
221	Suministros	0.	Edificios y locales
	0. Agua, gas, electricidad y calefacción	1.	Vehículos
	1. Productos farmacéuticos y hemoderivados	8.	Otro inmovilizado
		9.	Otros riesgos
	0. Productos farmacéuticos	225	Tributos
	1. Hermandades de donantes de sangre		
	2. Extracción de sangre	0.	Locales
	3. Hemoderivados	1.	Autonómicos
	4. Productos farmacéuticos de dispensación ambulatoria en la red hospitalaria del INSALUD	2.	Estatales
	2. Instrumental y pequeño utillaje sanitario	226	Gastos diversos
	3. Instrumental y pequeño utillaje no sanitario		
	4. Lencería y vestuario	0.	Cánones
	5. Productos alimenticios	1.	Atenciones protocolarias y representativas
	6. Material sanitario para consumo y reposición	2.	Información y divulgación
		3.	Jurídicos - contenciosos
	0. Implantes	4.	Gastos derivados de asistencia religiosa
	1. Material de laboratorio	5.	Cuotas de asociación
	2. Material de radiología	6.	Reuniones, conferencias y celebración de actos
	3. Material de medicina nuclear	7.	Costas del procedimiento ejecutivo
	4. Otro material sanitario	9.	Otros
	5. Efectos y accesorios de dispensación ambulatoria		

- 227 Trabajos realizados por otras empresas
0. Informes, dictámenes y honorarios profesionales
  1. Estudios y proyectos de investigación
  2. Actividades científicas y generales
  3. Limpieza y aseo
  4. Seguridad
  5. Servicios contratados de comedor
  6. Servicios contratados administrativos
  7. Ayudas y becas de investigación y estudio
  8. Conciertos de colaboración en la gestión para la prestación de servicios
  9. Otros
- 23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO
- 230 Dietas
- 231 Locomoción
- 232 Traslados
- 233 Otras indemnizaciones
- 25 ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS
- 251 Conciertos con instituciones abiertas
1. Con instituciones del Estado
  2. Con Comunidades Autónomas
  3. Con Entes territoriales
  4. Con Entes u Organismos internacionales
  5. Con Entidades privadas
  6. Con el Instituto Nacional de la Salud
  7. Con Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
  8. Con otras Entidades del Sistema
- 252 Conciertos con instituciones cerradas
1. Con instituciones del Estado
0. Conciertos con instituciones del Estado
1. Productos farmacéuticos de dispensación ambulatoria con las instituciones concertadas del Estado
  2. Con Comunidades Autónomas
0. Conciertos con Comunidades Autónomas
1. Productos farmacéuticos de dispensación ambulatoria en instituciones concertadas con Comunidades Autónomas
  3. Con Entes territoriales
  4. Con Entes u Organismos internacionales
  5. Con Entidades privadas
0. Conciertos con Entidades privadas
1. Productos farmacéuticos de dispensación ambulatoria en instituciones concertadas privadas
  6. Con el Instituto Nacional de la Salud
  7. Con Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
  8. Con otras Entidades del Sistema
- 253 Conciertos para programas especiales de hemodiálisis
1. Hemodiálisis en centros hospitalarios
  2. Club de diálisis
  3. Otras hemodiálisis en centros no hospitalarios
- 254 Conciertos con centros de diagnóstico y tratamiento.
1. Conciertos para litotricias extracorpóreas
  2. Oxigenoterapia a domicilio
  3. Conciertos para resonancia magnética y medicina nuclear
  4. Conciertos para T.A.C.
  5. Conciertos para rehabilitación-fisioterapia
  6. Conciertos para alergias
  7. Otros servicios especiales
- 255 Conciertos para el programa especial de transporte
1. Servicios concertados de ambulancias
  2. Traslados de enfermos con otros medios de transporte

256	Conciertos con instituciones administradas y financiadas por la Seguridad Social
257	Servicios concertados para colaboración <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocimientos médicos a la población laboral.</li> <li>2. Compensación por colaboración de empresas: operación en formalización</li> </ol>
258	Otros servicios de asistencia sanitaria <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reintegro de gastos de asistencia sanitaria</li> <li>2. Otros servicios de asistencia sanitaria</li> <li>3. Convenios con Universidades: Plazas vinculadas</li> </ol>
26	<b>SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS</b>
261	Conciertos de Servicios sociales <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con instituciones del Estado</li> <li>2. Con Comunidades Autónomas</li> <li>3. Con Entes territoriales</li> <li>4. Con otras instituciones</li> <li>5. Con Entidades privadas</li> </ol>
	<b><u>CAPITULO III.- GASTOS FINANCIEROS</u></b>
3	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>
30	<b>EMPRESTITOS</b>
300	Intereses
301	Gastos de emisión, modificación y cancelación
302	Primas de reembolso
31	<b>DE PRESTAMOS DEL INTERIOR</b>
310	Intereses
311	Gastos de emisión, modificación y cancelación

34	<b>DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS</b>
340	Intereses de depósitos
341	Intereses de fianzas
342	Intereses de demora
349	Otros gastos financieros

**CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

4	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>
40	<b>A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>
400	A la Administración del Estado <ol style="list-style-type: none"> <li>0. Del País Vasco           <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por gestión sanitaria transferida</li> <li>9. Por gestión de servicios sociales transferidos</li> </ol> </li> <li>1. De Navarra           <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por gestión sanitaria transferida</li> <li>9. Por gestión de servicios sociales transferidos</li> </ol> </li> <li>9. Otras</li> </ol>
401	Por compensación costes financieros
41	<b>A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS</b>
411	A la Escuela Nacional de Sanidad para financiar programas de formación
419	A otros Organismos autónomos administrativos
42	<b>A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>
421	Aportaciones para el sostenimiento de Servicios comunes
422	Capitales renta <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por invalidez permanente</li> <li>2. Por muerte</li> </ol>
423	Cuotas de reaseguro de accidentes de trabajo

424	<b>Cuotas de beneficiarios de prestaciones por desempleo</b>
	0. De prestaciones contributivas
	1. De subsidios por desempleo
429	Otras transferencias a Entidades del Sistema
43	<b>A ORGANISMOS AUTONOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS</b>
430	A Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros
44	<b>A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS</b>
440	A empresas públicas y otros Entes públicos
45	<b>A COMUNIDADES AUTONOMAS</b>
450	Por funciones y servicios transferidos de asistencia sanitaria y servicios sociales
	0. Andalucía
	1. Canarias
	2. Cataluña
	3. Galicia
	4. País Vasco
	5. Valencia
	6. Navarra
459	Otras transferencias corrientes
46	<b>A CORPORACIONES LOCALES</b>
460	A Corporaciones Locales
47	<b>A EMPRESAS PRIVADAS</b>
471	Entregas de botiquines
472	Ayudas para balsas de salvamento
48	<b>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</b>
480	Ayudas genéricas a familias e instituciones sin fines de lucro
	0. A Organizaciones sindicales y empresariales en compensación por la participación en Consejos Generales y Comisiones Ejecutivas
	1. A otras instituciones

481	<b>Pensiones</b>
	1. Invalidez
	1. Régimen General
	2. Régimen de Trabajadores Autónomos
	3. Régimen Agrario
	4. Régimen del Mar
	5. Régimen de la Minería del Carbón
	6. Régimen de Empleados del Hogar
	7. De Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales
	8. No contributiva
	2. Jubilación
	3. Viudedad
	4. Orfandad
	5. En favor de familiares
	(Cada uno de estos subconceptos se desarrollará en las partidas que les afecten de las incluidas en el 481.1)
482	<b>Incapacidad laboral transitoria</b>
	1. Subsidio temporal por enfermedad o accidente
	2. Compensación por colaboración de Empresas: operación en formalización
	(Cada uno de estos subconceptos se desarrollará en las partidas que les afecten de las incluidas en el 481.1)
483	<b>Invalidez provisional</b>
	1. Subsidio de invalidez provisional
	(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1)
484	<b>Prestación por maternidad</b>
	(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1)
485	<b>Prestaciones familiares</b>
	1. Asignación por hijo a cargo
	2. Asignación por hijo a cargo con minusvalía
	(Cada uno de estos subconceptos se desarrollará en las partidas que les afecten de las incluidas en el 481.1)

486 Otras prestaciones, indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias

1. Auxilio por defunción

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1)

3. Indemnización a tanto alzado

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1)

4. Indemnizaciones por baremo

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1)

5. Entregas por desplazamiento

6. Prótesis

7. Vehículos para inválidos

8. Prestaciones complementarias a cargo del Fondo Especial de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 21/1986

0. Pensiones complementarias

1. Subsidios

9. Otras prestaciones, indemnizaciones y entregas únicas

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: "0. Sin especificar el Régimen" cuando no sea posible la identificación de éste)

487 Prestaciones sociales

3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos

4. Subsidio de garantía de ingresos mínimos (LISMI)

5. Subsidio de ayuda a tercera persona (LISMI)

6. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte (LISMI)

7. Ayudas públicas de carácter social a instituciones sin fines de lucro

9. Otras ayudas de carácter social

(Con el desarrollo por partidas que le afecten de las incluidas en el 481.1. Se añadirá la partida: "0. Sin especificar el Régimen" cuando no sea posible la identificación de éste)

488 Prestaciones económicas por desempleo

0. Contributivas

1. Subsidio por desempleo

2. Subsidio por desempleo para trabajadores eventuales del Régimen especial agrario.

489 Farmacia (recetas médicas)

49 AL EXTERIOR

490 Al exterior

**CAPITULO V.- EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION**

5 EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDO DE AMORTIZACION

51 EXCEDENTE CORRIENTE

511 Dotaciones al Fondo de estabilización

512 Excedentes de gestión de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

52 AMORTIZACIONES DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES

520 Amortizaciones de edificios y otras construcciones

53 AMORTIZACIONES DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE

530 Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje

54 AMORTIZACION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

540 Amortización de material de transporte

55 AMORTIZACIONES DE MOBILIARIO Y ENSERES

550 Amortizaciones de mobiliario y enseres

56 AMORTIZACIONES DE EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION

560 Amortizaciones de equipos para procesos de información

57 AMORTIZACIONES DE OTROS INMOVILIZADOS

570 Amortizaciones de otros inmovilizados

CAPITULO VI- INVERSIONES REALES

CAPITULO VII- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

6	<b>INVERSIONES REALES</b>
62	<b>INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS</b>
620	Terrenos y bienes naturales
	0. Adquisiciones
	2. Gastos inherentes a la transmisión de propiedad
	3. Incorporación de bienes y servicios
622	Edificios y otras construcciones
	0. Adquisiciones
	1. Construcciones
	2. Gastos inherentes a la transmisión de propiedad
	3. Incorporaciones de bienes y servicios
623	Maquinaria, instalaciones y utillaje
624	Material de transporte
625	Mobiliario y enseres
626	Equipos para procesos de información
628	Otro inmovilizado material
629	Inmovilizado inmaterial
63	<b>INVERSION DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.</b>
	(El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el artículo 62)
68	<b>CANCELACIÓN DE DEUDAS DE COTIZACIONES SOCIALES MEDIANTE ENTREGA O ADJUDICACIÓN DE BIENES</b>
	(El mismo desarrollo en conceptos que el artículo 62)
69	<b>GASTOS AMORTIZABLES</b>
	(El mismo desarrollo en conceptos que el artículo 62)

7	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>
70	<b>A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>
700	A la Administración del Estado
71	<b>A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS</b>
710	A Organismos autónomos administrativos
72	<b>A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>
720	A la Seguridad Social
73	<b>A ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS</b>
730	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
74	<b>A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS</b>
740	A Empresas públicas y otros Entes públicos
75	<b>A COMUNIDADES AUTÓNOMAS</b>
	(Con el mismo desarrollo que el artículo 45 en la medida que les afecte)
76	<b>A CORPORACIONES LOCALES</b>
760	A Corporaciones locales
77	<b>A EMPRESAS PRIVADAS</b>
770	A Empresas privadas
78	<b>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</b>
780	A familias e instituciones sin fines de lucro
79	<b>AL EXTERIOR</b>
790	Al exterior

CAPITULO VIII- ACTIVOS FINANCIEROS

8	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>
80	<b>ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO</b>
800	A corto plazo
801	A medio y largo plazo
81	<b>ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO</b>
810	A corto plazo
811	A medio y largo plazo
82	<b>CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO</b>
820	Préstamos a corto plazo
821	Préstamos a medio y largo plazo
83	<b>CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO</b>
830	Préstamos y anticipos a corto plazo
	0. Al personal
	1. Otros
831	Préstamos a medio y largo plazo
	0. Al personal
	1. Otros
84	<b>CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS</b>
840	Depósitos
	0. A corto plazo
	1. A medio y largo plazo

841	Fianzas
	0. A corto plazo
	1. A medio y largo plazo

85	<b>ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO</b>
850	Adquisición de acciones dentro del sector público
86	<b>ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO</b>
860	De Empresas nacionales
861	De Empresas extranjeras

CAPITULO IX- PASIVOS FINANCIEROS

9	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>
90	<b>AMORTIZACIONES DE EMPRESITOS</b>
900	Amortización de empréstitos a corto plazo
901	Amortización de empréstitos a medio y largo plazo
91	<b>AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR</b>
910	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del sector público
911	Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del sector público
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del sector público
913	Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público
93	<b>AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL EXTERIOR</b>
930	Amortización de préstamos del exterior

CAPITULO I- COTIZACIONES SOCIALES

- 1 COTIZACIONES SOCIALES
- 12 COTIZACIONES SOCIALES
- 121 Cotizaciones del Régimen General
  - 0. Cuotas de empleadores
  - 1. Cuotas de trabajadores
- 122 Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
  - 0. Cuotas de trabajadores autónomos
- 123 Cotizaciones del Régimen Especial Agrario
  - 0. Cuotas de empleadores
  - 1. Cuotas de trabajadores
- 124 Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar
  - 0. Cuotas de empleadores
  - 1. Cuotas de trabajadores
- 125 Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón
  - 0. Cuotas de empleadores
  - 1. Cuotas de trabajadores
- 126 Cotizaciones del Régimen Especial de Empleados de Hogar
  - 0. Cuotas de empleadores
  - 1. Cuotas de trabajadores

- 127 Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
  - 0. Cuotas de empleadores por incapacidad laboral transitoria
  - 1. Cuotas de empleadores por invalidez, muerte y supervivencia
- 128 Cotizaciones para financiar la gestión y las prestaciones por desempleo
  - 0. Cuotas de empleadores
  - 1. Cuotas de trabajadores

CAPITULO III- TASAS Y OTROS INGRESOS

- 3 TASAS Y OTROS INGRESOS
- 31 PRESTACIONES DE SERVICIOS
- 317 De asistencia sanitaria
  - 0. Gestionada por el INSALUD para financiar sus gastos sanitarios
    - 0. Al sector público
    - 1. Al sector privado
    - 2. A Entes u Organismos internacionales
    - 3. A Entidades del Sistema
  - 1. Gestionada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
    - 0. Al sector público
    - 1. Al sector privado
    - 2. A Entidades del Sistema
  - 2. Gestionada por el Instituto Social de la Marina
    - 0. Al sector público
    - 1. Al sector privado
    - 2. A Entidades del Sistema
- 319 De otros servicios
  - 3. De la Seguridad Social al sector público
  - 4. De la Seguridad Social al sector privado
  - 5. De la Seguridad Social a Entidades del Sistema

37 INGRESOS DEL FONDO ESPECIAL DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
SEXTA DE LA LEY 21/1986

370 Cotizaciones de asociados

371 Otros ingresos

38 REINTEGROS

380 De ejercicios cerrados

381 Del presupuesto corriente

389 Otros reintegros

39 OTROS INGRESOS

391 Recargos y multas

0. Recargos de mora y apremio

1. Intereses de aplazamiento y fraccionamiento

2. Multas y sanciones

9. Otros

395 Descuento de la industria farmacéutica

0. Descuento general

1. Descuento complementario

399 Ingresos diversos

0. Ingresos diversos de INSALUD

1. Ingresos diversos de Entidades

2. Ingresos diversos de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

8. Costas del procedimiento ejecutivo

#### CAPITULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

4

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

400 Del Departamento a que está adscrita

1. Para financiar complementos a mínimos de pensión

2. Para financiar las pensiones no contributivas

3. Para financiar las prestaciones familiares no contributivas por hijo a cargo

4. Para financiar la gestión y las prestaciones por desempleo

9. Otras

401 De otros Departamentos ministeriales

1. Para financiar la asistencia sanitaria prestada por el INSALUD

9. Otras

409 Otras transferencias corrientes

41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

410 Transferencias corrientes de Organismos autónomos administrativos

1. Del INEM por cuotas desempleados

2. Del INEM por bonificaciones de cuotas para el fomento del empleo

42 DE LA SEGURIDAD SOCIAL

421 Aportaciones para el sostenimiento de Servicios comunes

422 Capitales renta

1. Por invalidez permanente

2. Por muerte

423 Cuotas de reaseguro de accidentes de trabajo

424 Cuotas de beneficiarios de prestaciones por desempleo

0. De prestaciones contributivas

1. De subsidios por desempleo

429 Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema

- 43 DE ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS
  - 430 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
- 44 DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS
  - 440 De empresas públicas y otros Entes públicos
- 45 DE COMUNIDADES AUTONOMAS
  - 450 De Comunidades Autónomas
- 46 DE CORPORACIONES LOCALES
  - 460 De Corporaciones locales
- 47 DE EMPRESAS PRIVADAS
  - 470 De Empresas privadas
- 48 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
  - 480 De familias e instituciones sin fines de lucro
- 49 DEL EXTERIOR
  - 490 Del exterior

**CAPITULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA**

- 5 INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA
  - 50 INTERESES DE TITULOS VALORES
    - 500 Del Estado
    - 503 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
    - 504 De Empresas públicas y otros Entes públicos

- 505 De Comunidades Autónomas
- 506 De Corporaciones locales y otros Entes territoriales
- 507 De Empresas privadas
- 51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS
  - 510 Al Estado
  - 511 A Organismos autónomos administrativos
  - 512 A la Seguridad Social
  - 514 A Empresas públicas y otros Entes públicos
  - 515 A Comunidades Autónomas
  - 516 A Corporaciones locales y otros Entes territoriales
  - 517 A Empresas privadas
  - 518 A familias e instituciones sin fines de lucro
    - 0. Al personal
    - 1. Otros
- 52 INTERESES DE DEPOSITOS
  - 520 Intereses de cuentas bancarias
  - 529 Intereses de otros depósitos
- 53 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS
  - 533 De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros
  - 534 De Empresas públicas y otros Entes públicos
  - 537 De Empresas privadas



79	DEL EXTERIOR
790	Del exterior
	<u>CAPITULO VIII- ACTIVOS FINANCIEROS</u>
8	ACTIVOS FINANCIEROS
80	ENAJENACION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO
800	A corto plazo
801	A medio y largo plazo
81	ENAJENACION DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO
810	A corto plazo
811	A medio y largo plazo
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO
820	A corto plazo
821	A medio y largo plazo
83	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO
830	A corto plazo
	0. Al personal
	1. Otros
831	A medio y largo plazo
	0. Al personal
	1. Otros
84	ENAJENACION DE ACCIONES DEL SECTOR PUBLICO
840	Enajenación de acciones del sector público

85	ENAJENACION DE ACCIONES DE FUERA DEL SECTOR PUBLICO
850	Enajenación de acciones de fuera del sector público
86	REINTEGRO DE DEPOSITOS Y FIANZAS
860	Reintegro de depósitos
861	Reintegro de fianzas
88	APLICACIONES DE TESORERIA PARA FINANCIAR OPERACIONES DE CAPITAL
880	Procedente de ejercicios anteriores
881	Procedente de dotación a amortizaciones
882	Procedente del excedente corriente del ejercicio
	<u>CAPITULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS</u>
9	PASIVOS FINANCIEROS
90	EMISION DE EMPRESTITOS
900	A corto plazo
901	A medio y largo plazo
91	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR
910	Préstamos recibidos a corto plazo de Entes del sector público
911	Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes del sector público
912	Préstamos recibidos a corto plazo de Entes de fuera del sector público
913	Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público
93	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR
930	Préstamos recibidos del exterior